

ALGUNOS ASPECTOS DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO AZTECA Y SUS SUPERVIVENCIAS EN COMUNIDADES INDÍGENAS ACTUALES

Sara BIALOSTOSKY

A pesar de las importantes aportaciones hechas durante la última década para el mejor conocimiento de la cultura azteca en general y de su derecho en particular, realizadas por antropólogos, historiadores, filólogos y juristas, entre las que podemos mencionar las que han motivado un cambio conceptual en lo que a la naturaleza del *calpulli*¹ se refiere, gracias a las cuales sabemos que él mismo, no sólo era una división territorial, barrio como lo tradujeron los españoles,² que no sólo consistía en un grupo de familias generalmente patrilineales de amigos y aliados;³ que si lo ubicamos en las coordenadas del tiempo y el espacio, podemos afirmar que el *calpulli* a la llegada de los españoles era, como

¹ Calpulli: casa grande. Sobre la naturaleza del *calpulli* hay amplia literatura. Bandelier, Adolfo F., *On the Social Organization and mode of Government of the ancient Mexicana*. 12th Annual Report of the Peabody Museum of American Ethnology and Archaeology Cambridge, Mass, 1879.

Castillo F., Víctor, *Estructura Económica de la Sociedad Mexicana*. UNAM, México, 1972.

Olmeda, Mauro, *El Desarrollo de la Sociedad Mexicana*. Tomo I, México, 1966.

Martínez Ríos, Jorge, *Tenencia de la tierra y desarrollo agrario en México*. UNAM, México, 1970.

Durán, Fray Diego, *Historia de las Indias de Nueva España e Islas de Tierra Firme*. Editorial Nacional, S. A., México, 1951.

Zurita, Alonso de, *Breve relación de los señores de la Nueva España*. Varias relaciones antiguas. Edit. Chávez Hayhoe México, S. A.

Monzón, Arturo, *El calpulli en la organización social de los tenochcas*. Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1949.

Villa Rojas, Alfonso, *Barrios y calpules en las comunidades tzeltales y tzotziles del México actual*. Actas y Memorias del XXXV Congreso Internacional de Americanistas, México, 1962. México, 1964.

² Alvarado, Tezozómoc H., *Crónica Mexicana*. pp. 224-228.

³ Zurita, Alonso de, *Breve y somérica relación de los señores de la Nueva España* en Joaquín García Icazbalceta, *Nueva colección de documentos para la Historia de México*. México, 1886. Vol. III.

lo define Castillo:⁴ “una unidad social mesoamericana, típicamente auto-suficiente” y agregaríamos nosotros,⁵ un núcleo político con caracteres supra familiares, infra estatales; donde además de contar con un gobierno propio, emanaban de él un conjunto de normas que daban lugar a un dualismo en materia jurídica, similar al del derecho civil y derecho honorario, característico del período clásico del derecho romano, o a la convivencia del *law* y *equity* del sistema anglosajón. Sabemos también gracias a las investigaciones hechas por León Portilla⁶ que lo que hoy llamamos indentidad nacional o conciencia histórica azteca tiene su origen no con la fundación de México-Tenochtitlan, 1325, sino un siglo después con las reformas del cuarto rey azteca Itzcoatl,⁷ quien impuso a su pueblo la misión místico guerrera que impactó a los conquistadores. Sabemos también que a partir de esas reformas se estructuraron nuevas formas de detentación de la tierra⁸ y que hoy no podemos afirmar categóricamente que los aztecas desconocían la propiedad privada.⁹ Eran ya tantos los nobles propietarios de tierras, tanta la tierra que poseían y tan latente el descontento de los macehuales¹⁰ en el siglo XVI, que es difícil predecir, si la evolución cultural normal del pueblo azteca no se

⁴ Castillo, Víctor; *Estructura Económica de la sociedad*. México, Instituto de Investigaciones históricas, 1972.

⁵ Bialostosky, Sara; *La comunidad rural azteca en los siglos XV y XVI*. Ponencia escrita presentada en el Congreso Internacional del Derecho de la Société Jean Bodin. Varsovia, Polonia. Mayo 1976; *Prehispanic Law* en *Western Law Review*, San Diego, Calif. En prensa.

⁶ León-Portilla, Miguel; *Los antiguos mexicanos*. Fondo de Cultura; México, 1973; *Los rostros de una cultura*; Lecturas, Antología; UNAM, México, 1972.

⁷ Itzcoatl, hijo de Acamapichtli, fue el cuarto rey azteca, electo hacia 1426-1427. Tlacaelel, su consejero, el hombre detrás del trono. Su obra se consolida con el quinto rey Motecuhzoma. Martínez, Henrico; *Repertorio de los tiempos e historia natural de Nueva España*. Sría. de Educación Pública, México, 1948, p. 12, dice que a Tlacaelel se debió la gloria del imperio azteca.

El *Códice Ramírez* consigna en resumen estas nuevas disposiciones de Tlacaelel, introducidas después de la muerte de Itzcoatl cuando reinaba ya en México Motecuhzoma Ilhuicamina. Ver Códice Ramírez; *Relación del origen de las Indias que habitaban esta Nueva España*; según sus historias; Edit. Leyenda, México, 1944. Ver también León-Portilla, Miguel; *Los antiguos mexicanos*, op. cit., p. 96.

La tantas veces mencionada reforma de Itzcoatl y tan poco aclarada por los historiadores, como señala López Austin, consistió principalmente, en el reparto de tierras y la participación o abstención, para ciertas personas, en las guerras, cambios en la administración económica y modificación en la organización sacerdotal y formas de culto. Ver López Austin, *La Constitución Real de México-Tenochtitlan*. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1961; pp. 40 y sgts. Ver León-Portilla. Los antiguos... pp. 96-97.

⁸ López Austin, Alfredo; *Organización política en el altiplano central de México durante el post-clásico*, Historia Mexicana 92, *Revista del Colegio de México*. Abril-junio, México, 1972.

⁹ López, Alfredo; *Los Pillali o tierras de los nobles*. Lecturas, Antología, UNAM, México, 1972.

¹⁰ *Macehuales*. Reconocidos de los dioses. Eran los trabajadores agrícolas en el mundo azteca.

hubiera visto interrumpida por la conquista, en qué hubiese desembocado el descontento: en una propiedad tributaria a la manera anterior o en un concepto de propiedad privada romana.

A pesar de estas valiosas investigaciones, la frase que de tan famosa ha perdido ya su paternidad: "todo lo relacionado con la cultura prehispánica debe escribirse con lápiz y teniendo una goma al lado", sigue siendo cierta.

Dentro de este marco de ideas y tratando de encontrar algunas supervivencias del derecho prehispánico en comunidades indígenas actuales, hemos incursionado en el derecho tributario azteca, que si bien ha sido tratado por los cronistas en numerosas descripciones relativas a la conquista,¹¹ relatado por algunos códices¹² y analizado por algunos historiadores,¹³ sólo se han referido a los tributos pagados por los pueblos vendidos al estado azteca.

Pero parte importante significaron sin duda los ingresos que percibía el emperador o erario (no había diferencia entre el patrimonio de uno y otro), como resultado de los tributos recaudados dentro de la propia ciudad de México, Tenochtitlan.

Los cronistas son confusos y no coinciden en quiénes eran los sujetos fiscales, Durán¹⁴ sostiene que todos los habitantes tenían que pagar tributos, Zurita¹⁵ afirma que sólo los *macehualltin* y que no tributaban por cabeza sino por *calpulli*. Sin embargo en la carta del obispo Fuenleal al rey de España, citada por Katz¹⁶ en una traducción inédita, encontramos una lista de los sujetos pasivos exentos del pago fiscal (empleados

¹¹ Zurita, Alonso; *Breve y Sumaria Relación de los señores de la Nueva España*. Ed. Chávez. México, 1941.

Torquemada, Fray Juan; *Monarquía Indiana*, Madrid, 1723.

Durán, Fray Diego; *Historia de las Indias de Nueva España e Islas de Tierra Firme*. Editorial Nacional, S. A., México, 1951. Tomo I. p. 24.

¹² *Mendoza Codex*; Este manuscrito mexicano conocido como la Colección Mendoza, se encuentra en la Biblioteca Bodleian, en Oxford. Fue editado y traducido por James Cooper Clark. Editado y publicado por Waterloo and Sons Limited, London Wall, 1938. Este Código fue preparado después de la conquista por viejos escribanos indígenas. Contiene 63 láminas; las primeras 12 tratan de la fundación de México, las siguientes, 36 matrículas de Tributos, se refieren a las ciudades tributarias y las últimas 15 ilustran algunos aspectos de gobierno y educación.

Código Florentino; publicado por Dibble and Anderson, Santa Fe, New México, 1950. Contiene 12 libros. Da una buena información sobre la situación económica de los aztecas y sus tributarios. Entre otras cosas señala tres lugares relacionados con la Hacienda Pública.

¹³ Barlow, T. H; *The extent of the Empire of the Cultura Mexica*. University of California Press, Berkeley, 1949.

Kats, Friedrich, *Situación social y económica de los aztecas*. Instituto de Investigaciones históricas, UNAM. México, 1966.

¹⁴ Durán, Fray Diego; *op. cit.* p. 159.

¹⁵ Zurita, Alonso de, *op. cit.* p. 147.

¹⁶ Katz, *op. cit.* pp. 131-132.

públicos, cantores, músicos, escribanos, niños huérfanos,¹⁷ viudas,¹⁸ li-
siados etc.) y no se menciona al *pilli*.¹⁹ Los artesanos y los *pochtecas*²⁰
estaban exentos sólo del tributo en trabajos comunales²¹ pero pagaban
en especie. Nosotros externamos nuestras dudas sobre declarar a los *pi-
piltin* sujetos exentos del pago fiscal; si bien no se desprende de las
fuentes y es inconcebible que fuera de otra manera, que tributaran con
trabajo, sí podemos considerar que tributaron al ofrendar durante las
ceremonias religiosas papel cortado, jades, plumas ricas, codornices,
etc.²² Pensamos también que de los productos de las tierras que tenían
en propiedad y eran trabajados por los *mayeques*,²³ (los antiguos pro-
pietarios de ellas) o de las llamadas tierras de la ciudad²⁴ que habían
recibido como recompensa por sus conquistas bélicas, tuvieran que pa-
gar tributos al *tlatoani*.²⁵ Estas afirmaciones deberán ser base para futu-
ras investigaciones.

Como consecuencia de la ya mencionada reforma de Itzcoatl hubo un
nuevo reparto de tierras del *calpulli* y entre ellas se distinguían las que
se destinaban al pago del tributo, que se trabajaban comunalmente y las
llamadas *calpullalli*, de las que mencionaremos las destinadas al avi-
tuallamiento en caso de guerra y las destinadas al pago y manutención
del cuerpo sacerdotal.²⁶ Eran tierras destinadas a cubrir los gastos de
la comunidad.

La costumbre de destinar ciertas tierras para el pago de algunos ser-
vicios de la comunidad sobrevive en los artículos 101 y 102 de la Ley
de la Reforma Agraria que a la letra dicen: Art. 101 "En cada ejido y
comunidad deberán deslindarse las superficies destinadas a parcelas es-
colares las que tendrán una extensión igual a la unidad de dotación que

¹⁷ Bialostosky de Chazán, Sara; *Estatuto jurídico de los niños ilegítimos, huér-
fanos y abandonados desde el México prehispánico hasta el s. XIX*. Ponencia pre-
sentada en el Congreso Internacional de Derecho de la Société Jean Bodin. Stras-
burgo, Francia, 1968, Memoria en prensa.

¹⁸ Bialostosky de Chazán, Sara; *Condición social y jurídica de la mujer en Mé-
xico*. Obra colectiva editada por la Universidad Nacional Autónoma de México,
México, 1975.

¹⁹ Pilli- pipiltin, nobles. Ocupaban los principales puestos en la organización
social azteca, V. nota 9.

²⁰ Pochtecas o comerciantes mayoristas. V. Acosta, Saines, M. *Los comerciantes en
la organización de los tenochcas*. Lecturas Universitarias 11. México, 1972, pp. 436-438.

²¹ Zurita, Alonso de; *op. cit.* p. 145, V. nota No. 11.

²² Sahagún, Fray Bernardino de; *Historia general de las cosas de la Nueva España*.
4 v. Edición de Angel M. Garibay K. México.

²³ *Mayeques*, dueños de manos. Agricultores sin tierra, con una calidad similar a
la de los siervos, que trabajaban las tierras que fueron de su propiedad anteriormente.

²⁴ Tierras de la ciudad eran las *teopantlalli* —tierra de los templos, *tlatocatlalli*—
tierras del señor, *tecpantlalli* —tierras para el sostenimiento de los servidores del
palacio, *tecuhltatoque*— tierra de los jueces, *milchimalli* —tierra para cubrir el avi-
tuallamiento durante las guerras.

²⁵ Tlatoani — el que habla, gran señor. Zurita *op. cit.* p. 23.

²⁶ V. nota 24.

se fije, en cada caso. . . en las mejores tierras del ejido dentro de las más próximas a la escuela o caserío. . ." Agrega el artículo 102 que: "La parcela escolar deberá destinarse a la investigación, enseñanza y prácticas agrícolas de la escuela rural a que pertenezca. . ." y termina diciendo: "en todo caso los productos se destinarán preferentemente a satisfacer las necesidades de la escuela y a impulsar la agricultura del propio ejido". Aquí encontramos una clara identidad con las tierras tributarias del *calpulli*; ya que con los productos de la parcela escolar se contribuye a la educación, es decir, que una de las funciones del Estado se ve en parte sufragada con los productos del trabajo colectivo de la explotación de las tierras.

Es de hacer notar que aquí como en el *calpulli* existe un sistema preciso y efectivo para fijar y recaudar los tributos referidos. En los *calpullis* había un empleado responsable de 20 casas, otros de 50 y otros de 100 *cente pampexque*, *maculti-pampexque*, etcétera; el encargado general de los tributos era el *calpixque*²⁷ mayor; actualmente la explotación de la parcela escolar está a cargo de un comité de administración que se integra por el director de la escuela, el tesorero del comisario ejidal y el presidente de la sociedad de padres de la escuela.

Un claro ejemplo lo constituye la parcela escolar de Huitzilán de Serdán, Puebla, donde la parcela aunque es de matorral produce café y con la renta de él se pagan los artículos que la escuela necesita. Los sueldos de los maestros los paga el gobierno estatal.

Otro caso de supervivencia de las costumbres precortesianas lo encontramos en el tributo o contribución hecho mediante servicios personales. Los aztecas pagaban tributos haciendo trabajos en cuadrillas, para la construcción de edificios públicos, conservación de caminos, construcción de templos, suministro de servicios domésticos en los palacios imperiales, realización de grandes obras, etc. Tanto Bernal Díaz del Castillo²⁸ como los Anales de Cuauhtitlán²⁹ hacen referencia a ellos y a los funcionarios que organizaban estos trabajos.

James Mounsey Taggart³⁰ en un estudio de campo efectuado en el poblado de Huitzilán de Serdán, Puebla, nos revela que para el mejor ejercicio de sus funciones, han sido creadas seis comisiones especiales denominadas concejales, estando al frente de ellos un regidor de hacienda, un regidor de gobernación y policía, uno de fomento de la agricultura, industria y comercio, otro de higiene y salud pública y dos más,

²⁷ Calpixque -- custodio de las cosas.

²⁸ Díaz del Castillo, Bernal; *Historia verdadera de los Indios de la Nueva España*; México, 1950. 3 vols.

²⁹ Anales de Cuauhtitlán, Facsimil del texto azteca y traducción española en el Códice Chimalpopoca, México, 1945. En estos Anales aparece una nota acerca de los acontecimientos del año 12 *calli* o 1465 que relata el inicio del trabajo comunal cuando se levantó el acueducto de Chapultepec.

³⁰ Mounsey Taggart, J.; *Estructura de los grupos domésticos de una comunidad de habla náhuatl de Puebla*; Edit. Instituto Nacional Indigenista; México, 1975, p. 36.

uno que tiene a su cargo la educación pública y la justicia, y otro que se ocupa de las comunicaciones y obras públicas. Es este último concejal el que tiene la obligación de atender los caminos y organizar las faenas o trabajos de servicio público; hace una lista de todos los varones adultos de las cinco secciones que, en teoría deben trabajar sin paga un día cada mes, pero que tienen la opción de cambiar el trabajo por una aportación de \$5.00.

Es importante hacer notar que es el propio municipio el que obliga y lleva el control de este servicio personal encabezado a las obras públicas.

La faena se organiza bajo sobrestantes o capitanes uno para cada una de las cinco secciones de la cabecera. Los capitanes responden al regidor, como lo hacían los *calpixques* menores; reclutan a sus trabajadores los lunes, día de la faena, y cuidan de que todos cumplan con su parte de trabajo o con "sus cinco pesos". El presidente municipal tiene, entre otras facultades, la de nombrar comisiones específicas, labor que entre los aztecas realizaba el *calpixque* mayor.

Queremos dejar establecido, que el servicio personal o faena, no obstante que está organizado por la autoridad municipal, es contrario a la ley fundamental³¹ en virtud de que "nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123. En cuanto a los servicios públicos sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los de jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito. Los servicios profesionales de indole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señala".

A pesar de lo anterior, la faena o servicio personal que es obligatorio doce días al año, no sólo tiene vigencia en Huitzilán, también se presenta entre los indios coras,³² cuando se organizaban colectivamente para la construcción y reconstrucción de edificios para sus juzgados, casas reales, escuelas, iglesias, arreglos de caminos, etcétera.

En Cuyamecalco, el individuo trabaja en la fatiga (faena) cinco días al año durante el mes de octubre, es decir al final de la temporada de lluvias; la tarea principal es la reparación de los daños que éstas causan en los caminos, en el cementerio, en el municipio, en la plaza del mercado y en los alrededores de los manantiales y ríos. En este mismo pueblo toda la fuerza de trabajo se auna a la de la policía para asear el

³¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 50.

³² González, Ramos G; *Los Coras*. Edic. Instituto Nacional Indigenista. México, 1972; Hinton, Thomas; *El pueblo cora*. Instituto Nacional Indigenista, México, 1972.

pueblo antes de que se instalen los nuevos funcionarios municipales, cosa que ocurre todos los años en los primeros días de enero. Otra variante de la faena o fatiga en Cuyamecalco la realizan los mestizos pagando en dinero o en comida. Es importante recalcar que tanto en Huitzilán como en Cuyamecalco, la mujer no participa en la fatiga, siendo contribuyente únicamente el hombre.

En el pago de derechos por el uso de piso en el *tianguis* encontramos otra supervivencia precortesiana que ha llegado con vida no sólo a las comunidades indígenas, sino que incluso ha cobrado renovada fuerza en las grandes ciudades de la República Mexicana.

A este respecto es famoso el comentario de Bernal Díaz del Castillo³³ que hace una descripción muy completa de la plaza, mercado o *tianguis* de Tlatelolco refiriendo: "...como habíamos visto tal cosa, quedamos admirados de la multitud de gente y mercaderías que en ella había y el gran concierto y regimiento que en todo tenían... cada género de mercaderías estaba por sí, y tenían situados y señalados sus asientos". Ya hemos mencionado como el que ocupaba un lugar en el *tianguis* pagaba... al que percibía los derechos, cierta cantidad y que "de todo lo que se introducía en el mercado se pagaba un tanto de derechos al rey, el cual se obligaba de su parte a administrarles justicia y a indemnizar sus personas y bienes". En un análisis descriptivo hecho por Robert Ravicz³⁴ (trabajo de campo) sobre cinco poblaciones mixtecas: Jamiltepec, Juxtlahuaca, Cuyamecalco, Jocotipac y San Juan situadas en Oaxaca, México, relata que:

los lugares destinados al mercado se hallan con frecuencia en el centro del pueblo cerca o al lado de la iglesia, que las autoridades municipales los mantienen limpios, levantan y reparan los puestos necesarios para las operaciones, colectan una cuota por el piso ocupado y mantienen la paz y el orden. La mayoría de los mercados se realizan semanalmente; por la mañana los policías bajo el mando de dos regidores, levantan los puestos de madera que han de servir como mostradores para exponer la vendimia; los ocupantes de todos los puestos pagan a los regidores los derechos de mercado, y los que venden sus productos al aire libre les pagan una suma menor.

El pago por el uso de piso en el *tianguis* constituye un derecho que encaja perfectamente en la definición que contiene el artículo II del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: Son derechos las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio.

³³ Díaz del Castillo, Bernal, *op. cit.* pp. 171-172.

³⁴ Ravicz, Robert S. *Organización social de los mixtecos*; Edic. Instituto Nacional Indigenista; México, p. 180.

Es de hacerse notar, cómo en estos *tianguis* mixtecos a pesar de conocerse el dinero, subsisten todavía el trueque y los medios de cambio como el maíz y el café.

Otro rasgo de supervivencia notorio lo constituye la relación Estado-Iglesia en algunas comunidades indígenas.

A pesar de la tesis constitucional de la separación entre ambos, al igual que en los *calpullis* encontramos una comunidad entre las atribuciones de los funcionarios laicos y religiosos.

Cabe mencionar que los coras³⁵ aún conservan sus autoridades indígenas tradicionales haciendo una distinción formal de sus funciones civiles y religiosas, pero que de hecho participan conjuntamente, sobre todo en actos y celebraciones religiosas.

En Huitzilán, Puebla³⁶ el presidente municipal nombra tres comités eclesiásticos formados por varones exclusivamente, uno encargado de reunir fondos para el sostenimiento de la iglesia, el segundo encargado especialmente de las reparaciones de la misma y el tercero, formado por hombres mayores de setenta años y demasiado viejos para ser faeneros, que se encargan de desyerbar el atrio de la iglesia; independientemente cada año se nombra una comisión para los gastos de la fiesta del patrón del pueblo, nombrada también por el propio presidente municipal.

Si bien es cierto, que como lo ha demostrado Mühlmann³⁷ que existen analogías y correlaciones significativas entre manifestaciones religiosas y políticas (contemporáneas o no) en diferentes regiones del mundo, no es de extrañarse que existan dentro del propio México; pero las mencionadas en la presente comunicación más otras que serán base para futuros trabajos de investigación son sin duda supervivencias del régimen azteca que nuestras comunidades indígenas viven.

El hecho de que la presente comunicación esté impresa no le resta fuerza a la frase que mencionamos al iniciar este trabajo; lo dicho sobre el derecho azteca debe escribirse con lápiz y teniendo un borrador al lado.

³⁵ Hinton, Th. *op. cit.*, p. 19.

³⁶ Mounsey J., *op. cit.* pp. 44-45.

³⁷ Mühlmann, W., *Messianismes revolutionnaires du tiers monde*. Paris, Gallimand, 1968.